

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, sábado 20 de mayo de 1899

Número 115

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 20—San Bernardino de Sena; san Baudilio, mártir, y santa Basilia, virgen. Ayuno. Abstinencia de carne. Indulgencia plenaria.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto.—Sesión.—Proposiciones.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo número 394.—Hace nombramiento.

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdo Número 37.—Hace nombramiento en sustitución.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.—Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 6

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA.

De acuerdo con lo dispuesto por la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número IV, emitido por la Comisión Permanente el 5 de diciembre de 1898, por el cual se deroga

ga de la ley número XXIV de 28 de julio de 1894, sobre Profilaxis Venérea, el artículo 19 que señalaba la intervención que la Facultad Médica tendría en la ejecución de dicha ley, tan pronto como estuviera organizada.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diecinueve días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente

JUAN R. LIZANO,
ter. Secretario

PEDRO ZUMBADO,
ter. Prosecretario

Palacio Nacional.—San José, á los diecinueve días de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejécútese

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en
el despacho de Policía,

RICARDO PACHECO

SESIÓN décimatercera ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las ocho y treinta minutos de la mañana del dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, Secretarios Lizano y Mata Valle y Diputados señores

Orozco	Montes de Oca
Pacheco	Quesada
Alvarado	Jinesta
Badilla	Quirós (don José)
Sáenz (don Alberto)	Sáenz (don F. Vte.)
Sáenz (don Carlos)	Segura
Castro F. (don Moisés)	Barquero
Zumbado	Quirós (don Pedro)
Martínez	Rodríguez
Loría I.	Castro F. (don Ramón)
Sáenz (don Andrés)	Esquivel y
González Z.	Chacón

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Se dió lectura á un escrito firmado por gran número de vecinos de Santa María del cantón de Tarrazú, por el cual se adhieren á la solicitud presentada al Congreso por otros vecinos de aquel distrito solicitando la donación de dos mil hectáreas de terreno baldío en las cabeceras del río Parrita Grande.

El señor Presidente mandó agregar este escrito á sus antecedentes.

Artículo III

Se dió lectura por su orden á los proyectos de ley aprobatorios de los decretos números 3, 4 y 15 de la Comisión Permanente; se procedió por separado á discutirlos en tercer debate, no se les hizo objeción alguna, se recibió la votación y resultaron aprobados en general.

De la misma manera se procedió á discutirlos en detal y se aprobaron tanto los artículos únicos como los preámbulos de los respectivos proyectos.

Artículo IV

Se leyeron y mandaron publicar los siguientes dictámenes: cuatro de la Comisión de Hacienda y Comercio, referentes, respectivamente, el primero y segundo á los decretos números 6 y 8 emitidos por la Comisión Permanente el 9 y 12 de enero del corriente año, sobre exportación de plata y pago al contado de los derechos de aduana; el tercero á la solicitud de los vecinos de Santa María de Tarrazú para que se les done dos mil hectáreas de terrenos baldíos; y el cuarto á las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo al decreto nº 47 de 29 de julio del año próximo pasado, por el que se creaban fondos para la construcción y equipo de un hospital en la ciudad de Limón; dos de la Comisión de Gobernación y Policía, relativos á los decretos números 5 y 7 emitidos por la Comisión Permanente el 20 de diciembre de 1898, y el 12 de enero del corriente año, autorizando el primero al Municipio de San José para negociar un empréstito hasta por \$ 60.000; y el segundo reformando los artículos números 419 y 422 del Código Fiscal; y uno de la Comisión de Fomento sobre el decreto número 14 de 14 de abril del corriente año emitido por la Comisión Permanente, referente á la administración, conservación y explotación del ferrocarril entre Esparta y Puntarenas.

Artículo V

El señor Presidente expuso que estando en la Secretaría el señor Subsecretario de Estado en el despacho de Justicia, quien le había manifestado que en representación del señor Secretario de Estado en el despacho dicho, se presentaría hoy á dar las explicaciones pedidas por el Diputado González Z., respecto al estado en que se encuentran los Códigos que se están elaborando, los señores Secretarios se sirvieran introducirlo al Salón de Sesiones, lo cual se verificó.

El Diputado González Z. expuso los motivos por los que había hecho moción para que se llamara al señor Ministro con el objeto indicado anteriormente.

El señor Subsecretario, en uso de la palabra, contestó que los Códigos cuyos proyectos se están elaborando por una Comisión de Jurisconsultos notables son tres: el de *Procedimientos Criminales*; el de *Reformas al Código Penal* y el *Código Mercantil*; que en cuanto al primero era indispensable que antes de concluirlo se pusiera en ejecución la ley de juicio oral y público á título de ensayo para si, como era de esperarse, diera el resultado satisfactorio en la práctica incorporarla como parte fundamental de él; que el segundo no puede hacerse sin recibir la Comisión instrucciones del Ministerio de Justicia, las cuales se ocupa actualmente en elaborar; y en cuanto al tercero, que pronto estaría concluido y presentado al Congreso.

El señor Subsecretario entregó á la Secretaría una exposición y tres proyectos de ley: uno sobre *juicio oral y público*, otro sobre *recurso de casación en materia criminal* y otro sobre *el recurso de revisión en lo criminal*; y después que el señor González Z. le rindió las gracias por las explicaciones dadas, se retiró del Salón de Sesiones con el ceremonial acostumbrado.

En seguida se dió lectura á la exposición del Poder Ejecutivo, recibida de manos del señor Subsecretario, acompañando los tres proyectos de ley citados anteriormente; y el señor Presidente los mandó pasar á estudio de la Comisión de Legislación, y ordenó se publicaran en el periódico oficial.

Artículo VI

El Diputado Castro (don Moisés) dió lectura á

una exposición y proyecto de ley, tendiente á elevar los derechos arancelarios del arroz, y se puso en discusión su admisión. El Diputado Loria manifestó que aunque en su concepto no debieran gravarse los artículos de primera necesidad, con gusto y por deber de cortesía le daría su voto á la admisión del proyecto. Se consideró suficientemente discutido el punto, se recibió la votación y resultó acordada la admisión; en consecuencia, se mandó pasar á estudio de la Comisión de Hacienda y Comercio, y publicar en *La Gaceta*.

A las nueve y veinte minutos se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

JUAN R. LIZANO,
1er. Secretario.

PEDRO ZUMBADO,
1er. Prosecretario.

Proposición presentada al Congreso de 1899 por el señor Diputado Doctor don Moisés L. Castro para que se modifique el Arancel de Aduanas vigente, elevando los derechos del arroz que se importe.

Señores Diputados:

Un eminente escritor ha dicho:

"El único manantial absoluto é independiente de riqueza es la agricultura, y sólo las naciones agrícolas pueden vivir por sí". Esto encierra una gran verdad; pero para que la agricultura haga brotar con éxito los productos de la tierra; para que ésta guarde una relación íntima y benéfica con la prosperidad de los pueblos é impulse y dé valor á las artes y asegure las diferentes evoluciones del comercio y constituya la base fundamental del aumento de riqueza pública, se necesita la protección decidida de leyes y disposiciones que la estimulen y la alejen del peligro de trastornarse en ruina y calamidad.

La actitud paternal decisiva de todos los miembros de este Alto Cuerpo ha influido en grado máximo á que la Nación abrigue justas esperanzas de mejorar su situación actual, y en vuestro laudable empeño podéis contar con la cooperación espontánea de los elementos ó unidades que se encuentran en las diferentes esferas políticas y sociales.

Costa Rica, que en otro tiempo vió su prosperidad en el fruto del café y que á éste debe en gran parte su pasado bienestar, hoy se encuentra en dificultades, por no decir en completa ruina, á causa del gran número de naciones que se dedican, con menos gastos, al cultivo extenso de ese producto; en virtud de lo cual ha aumentado su oferta y por consiguiente ha decaído su valor.

Este hecho nos confirma la necesidad que hay de emplear nuestra actividad en otros nuevos cultivos, que á la par que nos emancipan de mercados extranjeros, nos abren nuevas vías para contrarrestar los efectos de la decadencia que nos abruma y nos conduce rápidamente á la ruina.

Estimulado al ver los esfuerzos que cada uno de vosotros en cumplimiento de vuestro deber hacéis para mejorar y perfeccionar nuestro modo de ser, me presento á proponeros el aumento de derechos sobre el arroz que se introduce al país; y al hacerlo, no llevo otra mira que la de aumentar el cultivo de ese artículo que entre nosotros puede llamarse de primera necesidad, y que tanto en nuestras costas del Atlántico y del Pacífico, como en las feraces llanuras de San Carlos, del Guanacaste, de Santa Clara y en muchos otros lugares de la República, se produce de calidad igual, si no mejor, que el que importamos de países extranjeros.

De la oficina de Estadística he tomado los datos que me permito poner á continuación en vuestro conocimiento:

Importación de arroz.

	Kilos	Valor
1894	928.541	\$ 37,715-39 oro
1895	892.879	50,972-00 "
1896	1.500.790	118,920-00 "
1897	1.892.785	129,213-59 "
1898	1.240.232	86,888-09 "
	6.455.227	\$ 423,709-07

De los anteriores guarismos resulta que la introducción de arroz ha aumentado en cada uno de los años de 1896-1898 en más de 300,000 kilos; y que el dinero que ha salido del país durante 5 años, ha sido, calculando el cambio actual al 200 0/0, \$ 1.271,127-21; cantidad que me parece más ó menos exacta, por cuanto que si bien es cierto que el cambio en los años

de 94-96 no subió al 200 0/0, debe calcularse el dinero que se desembolsó por las comisiones é intereses correspondientes, los cuales vendrían á llenar el exceso del cambio, que ha servido de base para este cálculo.

De los datos estadísticos que acabo de apuntar, sacamos por conclusión que por término medio \$ 333,402 00 emigran anualmente, debido á la introducción al país del artículo en referencia.

Hasta hoy el cultivo del arroz en nuestro país es embrionario, pero puede asegurarse que con una alza de los derechos arancelarios, en breve tiempo, en este año, se emprenderá en gran escala, y vendrá un producto nacional suficiente para abastecer el consumo interior, más ahora, que se están habilitando extensas zonas aparentes para su cultivo.

Con el fin de implantar una nueva industria nacional de una manera estable y en gran escala, protegida contra la competencia extranjera, tengo el placer de proponeros el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

Considerando:

Que en el país existen extensos terrenos aparentes para el cultivo del arroz, cuyo ensanche reclama protección especial,

Decreta:

Artículo único.—El impuesto de \$ 0.02, que grava la introducción del arroz, elévese á \$ 0.04 el kilogramo.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

C. N.

Palacio Nacional.—San José, 18 de mayo de 1899.

Proposición presentada al Congreso de 1899 por el señor Diputado don Manuel González Z. para que se modifique el decreto número 10 de 8 de junio de 1894, relativo al impuesto que grava la exportación del café.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

El 18 de mayo de 1898 tuve el honor de presentar á vuestra ilustrada consideración un proyecto de ley encaminado á suprimir por completo el impuesto de cuatro chelines sobre la exportación de cada 46 kilogramos de café.

La Comisión de Hacienda, de acuerdo en un todo con las razones fundamentales de mi exposición, creyó, sin embargo, que no era entonces el momento oportuno para suprimir una renta valiosa, dadas las circunstancias especiales en que se encontraba el Erario Nacional, y con gran sentimiento de su parte no aconsejó más que la supresión del impuesto en cuanto á las clases llamadas "terceras" consejo que, aceptado por este Alto Cuerpo, dió por resultado la ley número 19 de 16 de junio siguiente.

En el final del informe á que me rehero, la Comisión dijo: "antes de concluir, no podemos dejar de manifestar á la Cámara que, á juicio de su Comisión de Hacienda, tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo deben preocuparse mucho de la baja del café, porque si ésta se mantiene ó desgraciadamente aumentare, como bien puede suceder, habrá no sólo que suprimir el impuesto sino también que dar todas las disposiciones que fueren necesarias para evitar en lo posible la ruina de esa industria, que no sólo es la principal que tenemos y en la que están invertidos muchos millones de pesos, sino también que, dadas nuestras circunstancias especiales, no podemos reemplazar con ninguna otra."

Esa baja, tan temida por la Comisión, tan temida por el país entero, no sólo se mantiene causando los graves males consiguientes, sino que se acentúa cada vez más sin que ni los mejores peritos en la materia puedan señalar su término ni su probable duración. La crisis monetaria es poderosa y destruye iniciativas y esfuerzos, créditos y capitales; aleja al extranjero de nuestro suelo y retira la confianza á nuestro comercio; la agricultura languidece en su ramo principal y el interés del fisco no mejora en manera alguna con la imposición desnaturalizada que sobre ella hace pesar. No es empobreciendo al contribuyente que se obtienen pingües rentas; es, por el contrario, dándole protección decidida para que de sus utilidades comparta con la Nación para el sostenimiento de sus instituciones, garantía de su propia conservación é independencia.

Sé muy bien, como el país entero sabe, que las

circunstancias del Tesoro Público son afflictivas; que ellas han obligado al Congreso á cerrar sus puertas á solicitudes de apoyo que en situaciones menos difíciles se habrían aceptado con beneplácito; que el Poder Ejecutivo se ha visto forzado á reducir los sueldos de los servidores de la Nación; que pesan sobre el país fuertes compromisos, á los cuales no se puede asegurar de manera cierta cómo se atenderá; pero antes que todas esas consideraciones se levanta inquebrantable la de la propia conservación, la de la salud y vida del contribuyente, la del desestancamiento de las fuentes de riqueza nacional; y si á esto se agrega que con alguna entereza, con decidido patriotismo se ataque el mal por su raíz, reduciendo los excesivos gastos del Erario, dejándolos al nivel de la necesidad urgente y en armonía con nuestra pequeñez y pobreza, pudiera, si no de un golpe, sí paulatinamente privarse el Tesoro Nacional de la renta que el impuesto le proporciona; jamás deberá titubearse en llevar á cabo esa medida redentora.

No esperemos á que el mal sea irremediable; la herida es ya profunda, pero aun es tiempo de aplicar el remedio. Convencidos estamos de que el error económico cometido con la ley de 3 de octubre de 1893, disculpable entonces, hace ya tres años que es insostenible.

La prudencia aconseja, ante la situación creada que no se cierre de una vez el camino que lleva al cumplimiento de los compromisos, sino que se proceda con mesura para que no resulte que la medicina aplicada cause mayores perjuicios que la enfermedad misma.

Por todos los motivos apuntados y con todo el respeto que os es debido, tengo el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Decreta:

Artículo 1º.—Se grava la exportación de café con la suma de dos chelines, moneda inglesa, por cada 46 kilogramos, esto en cuanto al producto de la cosecha de 1899 á 1900.

Artículo 2º.—Ese impuesto será de un chelin, moneda inglesa, por cada 46 kilogramos de café de la cosecha de 1900 á 1901, quedando el fruto de las cosechas posteriores libre de todo impuesto de exportación.

Artículo 3º.—El pago de este impuesto, así como las disposiciones conducentes á la ejecución de este decreto, serán regulados en la forma que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 4º.—Queda en vigencia la ley número 19 de 16 de junio de 1898 y derogadas la número 42 de 3 de octubre de 1893, la número 10 de 8 de junio de 1894 y todas las que, aclarándolas ó modificándolas, á ellas se refieran.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

C. C.

San José, 18 de mayo de 1899.

MAN. GONZÁLEZ Z.

Secretaría de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia

Cartera de Instrucción Pública

Nº 394

Palacio Nacional

San José, 19 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Antonio Gámez para Director de la escuela de varones de Limón.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—Por el señor Ministro.—El Subsecretario.—JUSTO A. FACIO.

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Policía

Nº 37

Palacio Nacional

San José, 19 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar á don J. Silvestre Mora Gutiérrez para Secretario de la Agencia Principal de Policía de Limón, en lugar de don Aristides Méndez, á quien se le ha aceptado la renuncia.—Públicuese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, cuyo despacho llega al día 24 de abril próximo pasado.

	Tomo	Asiento
Simeón Guzmán Contreras.....	65	654
Simeón Guzmán Contreras.....	66	1549
Julio García Vega.....	—	1665
Jaime Gordon Bennett Record.....	—	1685
Enrique Pirie Booth.....	—	1689
Jesús Azofeifa Madrigal.....	—	1744
Minor Cooper Keith Meiggs.....	—	1777
José Castells Cañas.....	—	1824
Oetling Gebrüder.....	—	1847
Andrés Venegas García.....	—	1867
Ellinger Brothers.....	—	1900
Julian Carrillo Bolaños.....	—	1904
Rafael Dengo Bertora.....	—	1921
Esquivel Hermanos.....	—	1947
Simeón Guzmán Contreras.....	—	1964
Miguel Brenes Madriz.....	—	1986
Temporalidades de la Iglesia.....	—	2020
Banco de Costa Rica.....	—	2023
Hicks Huskins Misop.....	—	2027
Juan Rafael Mata Brenes.....	—	3738
José Mercedes Rojas Alfaro.....	—	3854
Mauricio Castro Alfaro.....	—	6077

Registro Público.—San José, 19 de mayo de 1899.

JOSÉ M^a ACOSTA

Nº 577

Manuel Montealegre, Gobernador de la provincia de San José,

Hace saber que Leandro Benson, comerciante, é Isabela Berton Bernet, de oficios domésticos, mayores, solteros, jamaicanos y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil.—Son hijos naturales, respectivamente, de Catalina Benson, vecina de la comarca de Limón y Gelina Bernet, vecina de Jamaica, las dos mayores de edad, solteras y de ocupaciones domésticas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José.—19 de mayo de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

MOISÉS MORALES,—Srío.

Nº 579

Manuel Montealegre, Gobernador de la provincia de San José, hace saber que los señores Delfin Quirós Méndez, mayor de edad, comerciante, y Elisa Madrigal Jiménez, de veinte años de edad, de oficios domésticos; solteros, costarricenses y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil. Son hijos legítimos, respectivamente, de Miguel Quirós, agricultor, y Jerónima Méndez, de ocupaciones domésticas, y David Madrigal, pintor, y Juana Jiménez, de oficios domésticos, costarricenses y de este vecindario, siendo muertos los dos primeros.

Se advierte que la segunda de los presentados, por ser menor, obtuvo de su señor padre el permiso correspondiente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José. 19 de mayo de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

MOISÉS MORALES,—Srío.

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense						
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres.....	200				193	195	200			203		
Nueva York.....		200			202	204					212	
San Francisco.....					202	204					212	
N. Orleans.....											212	
París.....	199				192	194	199				202	
España.....					150					160		
Italia.....					185					195		
Alemania.....					188					200		
Bélgica.....					192							
Guatemala.....											25	
El Salvador.....											35	
Nicaragua.....											35	

San José, 19 de mayo de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

REGIMEN MUNICIPAL

ESTADO

de los fondos municipales de Escasú en el mes de febrero de 1899.

FONDO COMÚN

INGRESOS

A saldo del mes anterior.....		\$	443 29
.. matanzas de res.....	\$	90 00	
.. matanzas de cerdo.....		16 50	
.. tiendas, pulperías y billares.....		1 70	
.. multas de animales.....		4 80	
.. por faltas.....		22 00	
.. excarcelaciones.....		7 50	
.. derechos de panteón.....		4 50	
.. alumbrado público.....		59 43	215 43
.. vales á cobrar.....			840 21

Suma S. E. ú O. \$ 1,498 93

RAMO DE CAMINOS

A saldo del mes anterior.....	\$	5 25
Suma S. E. ú O. \$		5 25

EGRESOS

Por sueldo del Secretario Municipal y Jefatura.....	\$	40 00
Por sueldo de la Policía.....		80 00
.. del Tesorero Municipal.....		25 00
.. correo.....		5 50
.. eventuales, giros números 9 y 12.....		61 70
.. sueldo del Juez de Aguas.....		25 00
.. contrato del alumbrado.....		80 00
.. maderas y trabajo en la cárcel.....		60 50
Vales á cobrar.....		377 70
Saldo en caja.....		840 21
Suma S. E. ú O. \$		1,498 93

RAMO DE CAMINOS

Por saldo en caja.....	\$	5 25
Suma S. E. ú O. \$		5 25

ESTADO

de los fondos municipales de Santa Ana en el mes de febrero de 1899.

FONDO COMUN

INGRESOS

A saldo del mes anterior.....	\$	0 49
.. matanzas de res.....	\$	57 00
.. matanzas de cerdo.....		5 25
.. tiendas, pulperías y billares.....		4 00
.. multas por faltas.....		18 00
.. excarcelaciones.....		2 25
.. derechos de panteón.....		1 75
		88 25
	\$	88 74

RAMO DE CAMINOS

A saldo del mes anterior.....	\$	3 30
Suma S. E. ú O. \$		3 30

EGRESOS

Por sueldo del Secretario Municipal y Jefatura.....	\$	20 00
Por sueldo de la Policía.....		10 00
.. del Tesorero municipal y auxiliar.....		35 00
Saldo en caja.....		23 74
Suma S. E. ú O. \$		88 74

RAMO DE CAMINOS

Por saldo en caja.....	\$	3 30
Suma S. E. ú O. \$		3 30

Tesorería Municipal del cantón de Escasú.

El Tesorero,

J. J. QUIRÓS

Vº Bº

El Presidente Municipal,

EULOGIO BERMÚDEZ

ESTADO

de los fondos municipales de Escasú en el mes de marzo de 1899.

INGRESOS

A saldo del mes anterior.....	\$	281 02
.. matanzas de res.....	\$	90 00
.. matanzas de cerdo.....		12 00
.. vinaterías.....		5 00
.. multas de animales.....		2 15
.. por faltas.....		66 00
.. excarcelaciones.....		10 00
.. derechos de panteón.....		3 75
.. alumbrado público.....		24 31
.. vales á cobrar.....		840 21
Suma S. E. ú O. \$		1,334 44

RAMO DE CAMINOS

A saldo del mes anterior.....	\$	5 25
Suma S. E. ú O. \$		5 25

EGRESOS

Por sueldo del Secretario municipal y Jefatura.....	\$	40 00
Por sueldo de la Policía.....		72 50
.. del Tesorero municipal.....		25 00
.. correo.....		5 50
.. eventuales, giro número 20.....		12 50
.. sueldo del Juez de Aguas.....		25 00
.. materiales para la cárcel.....		36 00
Vales á cobrar.....		216 50
Saldo en caja.....		840 21
Suma S. E. ú O. \$		1,334 44

RAMO DE CAMINOS

Por saldo en caja.....	\$	5 25
Suma S. E. ú O. \$		5 25

ESTADO

de los fondos municipales de Santa Ana en el mes de marzo de 1899.

INGRESOS

A saldo del mes anterior.....	\$	23 74
.. matanzas de res.....	\$	60 00
.. matanzas de cerdo.....		15 00
.. tiendas, pulperías y billares.....		4 00
.. multas por faltas.....		14 00
.. excarcelaciones.....		12 00
.. derechos de panteón.....		2 25
Suma S. E. ú O. \$		130 99

RAMO DE CAMINOS

A saldo del mes anterior.....	\$	3 30
Suma S. E. ú O. \$		3 30

EGRESOS

Por sueldo del Secretario municipal y Jefatura.....	\$	20 00
Por sueldo de la Policía.....		15 00
.. del Tesorero municipal y auxiliar.....		25 00
.. eventuales, giro número 11.....		3 30
Saldo en caja.....		63 30
Suma S. E. ú O. \$		67 69
Suma S. E. ú O. \$		130 99

RAMO DE CAMINOS

Por saldo en caja.....	\$	3 30
Suma S. E. ú O. \$		3 30

El Tesorero,

J. JOAQUÍN QUIRÓS

Vº Bº

El Presidente Municipal,

EULOGIO BERMÚDEZ

AVISO

Con fecha 20 de abril último fué depositado por la Policía, en el corral del fondo de esta villa, un caballo azulajo, con fierro confuso al lado izquierdo, y herrado.

Lo pongo en conocimiento del público, á fin de que quien se considere con derecho á dicho animal se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea.—Villa de Guadalupe, 5 de mayo de 1899.

BARTOLOMÉ MONTERO

LICITACIÓN

De acuerdo con lo resuelto por la Municipalidad del cantón de San José, en el artículo 2 de la sesión que celebró el 6 de marzo anterior, por el término de dos meses á contar de esta fecha, se convocan licitadores para el servicio del alumbrado público de esta capital por medio de luz eléctrica.

Entre las bases serán esenciales en el contrato respectivo, las siguientes:

1.—El contratista instalará y conservará por su propia cuenta, y sin erogación alguna de parte de la Municipalidad, las máquinas, dinamos eléctricos, reguladores, postes, alambres conductores de electricidad y todos los demás aparatos y la fuerza motriz para dar la luz; de suerte que las estipulaciones del contrato, en cuanto á la Municipalidad, se contraen únicamente al servicio del alumbrado;

2.—La maquinaria, lámparas, dinamos y todos los demás aparatos serán de primera clase y del mejor sistema conocido y más aceptado actualmente en Estados Unidos y Europa y todo será colocado y manejado por electricistas competentes;

3.—El sistema de alumbrado será el de arco y gastará cada lámpara una corriente de 50 volts de presión por 6, 8 amperes en cantidad, y serán adecuadas para el servicio de diez horas y media consecutivas;

4.—El número de lámparas que instalará el contratista será de doscientas, que colocará en los puntos que la Municipalidad designe dentro del perímetro de la ciudad;

5.—Los postes para colocación de las lámparas serán de hierro, de forma regular y pintados. El contratista no podrá colocar en las calles pie de amigos para enderezar ó reforzar los postes que se tuerzan por la tensión de los alambres;

6.—La maquinaria tendrá la fuerza necesaria para aumentar en 100 más el número de lámparas que aquí se estipulan. Los alambres de transmisión tendrán también el grueso suficiente para el aumento de las lámparas;

7.—El alumbrado se encenderá á las 6½ p. m., y se apagará á las 5 a. m. todas las noches del mes, haya ó no haya luna;

8.—El término de duración del contrato es el de diez años, que se cuentan de la fecha en que la Municipalidad apruebe el contrato respectivo;

9.—La Municipalidad podrá en cualquier tiempo mandar derrivar los postes ó quitar los alambres que perjudiquen al vecindario ó desdigan del ornato de la población;

10.—La lámpara ó lámparas que permanezcan apagadas durante una hora, se tendrán como no encendidas en toda la noche, para el efecto del pago del precio, el cual se rebajará en la cantidad que proporcionalmente corresponde á cada noche; y además pagará el contratista por cada una de ellas un peso de multa por cada hora que permanezcan apagadas, cuya multa la deducirá la Municipalidad de lo que deba pagarle por razón de este contrato;

11.—Si la intensidad de la luz disminuye, se rebajará también proporcionalmente el precio que por razón de este contrato paga la Municipalidad.

Para saber el número de lámparas apagadas, se estará al informe que suministre la Policía de Orden y Seguridad; y para averiguar la intensidad de la luz, el contratista colocará por su cuenta y en el punto que le indique la Municipalidad, los aparatos necesarios para la medida;

12.—Los globos de las lámparas los mantendrá el contratista perfectamente limpios;

13.—El contratista está obligado á tener todas las piezas de repuesto necesarias, para remediar inmediatamente cualquier accidente que ocurriere por la ruptura de las máquinas; pero si á pesar de esto ocurriere algún caso por el cual haya de suspenderse el alumbrado de arco, el contratista lo reemplazará con alumbrado incandescente, á más tardar á la tercera noche después que haya faltado, colocando lámparas de 32 bujías en las esquinas y medias cuerdas, dentro del perímetro del alumbrado eléctrico; esto sin perjuicio de hacer la rebaja de precio, según se establece en el artículo 11. Este alumbrado no podrá durar más de dos meses, pues si dura más tiempo se tendrá por caduco este contrato;

14.—El contratista tendrá el material suficiente para la luz incandescente, á fin de llenar la obligación que contrae en la salvedad del artículo anterior, lo cual certificará el Gobernador;

15.—El contratista tendrá completamente lista la instalación y empezará á alumbrar nueve meses después de aprobado este contrato por la Municipalidad. Pasado este término caducará de hecho este contrato;

16.—El contratista es responsable de toda interrupción en el alumbrado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, que calificará la Municipalidad;

17.—Los desperfectos que se ocasionen á las calles, con motivo de este contrato, serán reparados por el contratista, y en su defecto por la Municipalidad, en uno y otro caso por cuenta del contratista;

18.—El contratista hará y mantendrá su instalación conforme en un todo con los principios científicos que rigen la materia, de modo que brinde completa seguridad así á las personas como á las propiedades, y responderá de daños y perjuicios, ya procedan de dolo, falta, negligencia, imprudencia ó imprevisión de su parte ó de sus empleados, ó de defecto de sus máquinas, aparatos ó material;

19.—El contratista se compromete á pagar por la Municipalidad todo reclamo, daño y perjuicio que á ésta se le haga ó se le cobre por razón de este contrato, de tal modo que, condenada la Municipalidad por sentencia firme á reconocer cualquier reclamo, daño ó perjuicio ocasionado por razón de este contrato, por la colocación de postes y demás accesorios, basta la notificación al contratista de la respectiva sentencia, para que dicho contratista, sin observación, excepción ni obstáculo alguno, pague dentro de tercero día la cantidad á que sea condenada la Municipalidad ó ejecute lo que la sentencia mande hacer ó no hacer;

20.—Como consecuencia de la cláusula anterior y para salvaguardia de los intereses del contratista, tan pronto como la Municipalidad sea notificada de cualquier reclamo, lo pondrá en conocimiento del contratista, por medio de nota, y otorgará á favor de éste poder bastante para que por cuenta y riesgo del contratista se apersona en el juicio;

21.—El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, con fianza á satisfacción de la Municipalidad, por la suma de \$ 25,000-00, cuya suma corresponderá á la Municipalidad, cuando recaiga sentencia firme del no cumplimiento de este contrato en todo ó en parte;

22.—El contratista no podrá traspasar este contrato, sin el consentimiento y aceptación expresa de la Municipalidad;

23.—Si caduca el contrato por cualquiera de los motivos expresados en los artículos 13 y 15, pagará el contratista la multa de veinticinco mil pesos á que se refiere el artículo 21;

24.—La Municipalidad se obliga:

a)—A pagar al contratista por cada lámpara que esté en servicio la suma de veinte pesos (moneda de Costa Rica), por mes. El pago lo hará la Municipalidad por mensualidades vencidas cada último de mes, previa deducción de precio y multas por las faltas en que haya incurrido el contratista, según lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 13;

En caso de que por motivos independientes de la voluntad de la Municipalidad ésta retrase el pago, reconocerá ésta durante la demora intereses á razón del 1 0/0 mensual;

b)—A permitir el uso del sobrante del agua que abastece los estanques que proveen á la ciudad, mientras la Municipalidad no la destine á otros usos, pues es entendido que la Municipalidad no le garantiza el uso de dicha agua por tiempo determinado; y que aunque la Municipalidad disponga de dicha agua para otros usos, siempre queda el contratista obligado á mantener sin alteración todo el alumbrado público de la ciudad, valiéndose para ello de cualquiera otra fuerza motriz;

c)—La Municipalidad concede también al contratista el uso de la acequia de Torres, sin perjudicar á terceros, ni aumentar el caudal de agua; pero su limpieza y conservación serán de cuenta del contratista. Es obligado á traer estas aguas en cauce por separado, de modo que no se mezclen con las de Tiribí antes de caer á los estanques de la cañería;

d)—La Municipalidad se compromete á no conceder nuevos derechos de agua de la acequia de Torres desde su nacimiento hasta donde el contratista las utilice.

e)—A obtener del Poder Ejecutivo la entrada libre de derechos, de los carbones, aceites, aparatos y maquinarias que se importen para el servicio del alumbrado público;

25.—Para todos los efectos de este convenio, se tendrá como único domicilio de las partes contratantes, esta ciudad; y toda cuestión que sobrevenga por razón de este contrato, se resolverá de acuerdo con las leyes de Costa Rica, y en ningún caso se ocurrirá á la vía diplomática;

26.—La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga á los intere-

ses que representa y que á su juicio dé más garantía de cumplimiento.

Gobernación de la provincia de San José.—18 de mayo de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

3—1

INVITACIÓN

Los días 21, 22 y 23 del mes en curso son los señalados por la Municipalidad de este cantón para la celebración de las fiestas cívicas de esta villa.

En nombre del Municipio y en el mío, me hago el honor de invitar á todas las autoridades y vecinos de la República, para que, si lo tienen á bien, se sirvan concurrir á ellas.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.—16 de mayo de 1899.

FERMÍN LEÓN

A V I S O

Á los vecinos del centro de esta villa

Aproximándose la época de las lluvias, y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, prevengo á todos los dueños de propiedades contiguas á los caminos públicos del cantón, que dentro de treinta días, contados de esta fecha en adelante, deben refeccionar los desagües de las orillas de las calles, descuajar las cercas en esos mismos lugares de sus respectivas propiedades; entendidos que si así no lo hicieren, se efectuará el trabajo por medio de la Policía, pagando los morosos, á más del valor de éste, cinco pesos de multa por desobediencia á la autoridad.

Jefatura Política del cantón de Cañas.—21 de abril de 1899.

3—1

El Jefe Político interino,
MANL. GRILLO

Anuncios

A V I S O

La Junta General de la Hermandad de Caridad tendrá lugar el domingo 28 del corriente mes.

Tesorería de la Junta de Caridad.—San José, 17 de mayo de 1899.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero

3—2

Secretaría del Colegio de Abogados

Se ha conferido por el Colegio el título de Licenciado en Leyes al señor don José María Vargas Pacheco.

San José, 18 de mayo de 1899.

2—1

El Secretario del Colegio de Abogados,
ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría del Colegio de Abogados

En la próxima sesión ordinaria del Colegio (de las 7 p. m. del miércoles 25 del corriente), se efectuará el examen público de prueba á que ha sido admitido el señor don Ramón Zelaya para su incorporación como abogado.

Se convoca á los señores abogados para dicho acto.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 19 de mayo de 1899.

3—1

El Secretario del Colegio de Abogados,
ALFONSO JIMÉNEZ R.

A V I S O

Esta Comandancia ha dispuesto que la guarnición de esta Plaza rinda el examen de Infantería á las 12 m. del domingo próximo 21 de los corrientes en la Plaza Iglesias, en conformidad con lo prevenido por las Ordenanzas Militares del Ejército.

Comandancia de Plaza.—Provincia de Alajuela, 18 de mayo de 1899.

DIONISIO ARIAS

CARLOS M. JIMÉNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: 7ª avenida Oeste, número 190.